

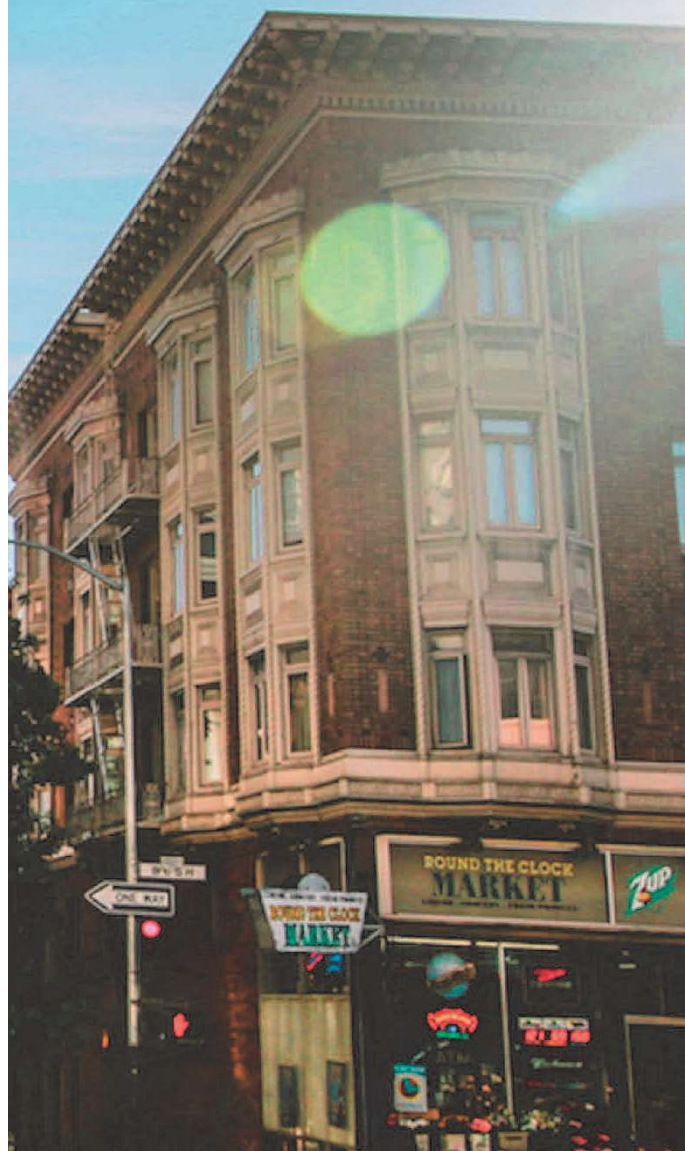
Nota Técnica

2025

26 AGOSTO

Matching Place SL

Creado por: Dirección



LA EDAD PARA LA HERENCIA

Heredarás cuando cumplas los 30

Al redactar un testamento, es posible establecer que el heredero no reciba su herencia o una parte de ésta hasta haber cumplido una edad determinada. ¿Sabe que este tipo de condiciones pueden afectar a la tributación por ISD?

Condición de edad

Herencia diferida. Cuando se redacta un testamento a favor de un hijo o una hija menor de edad, una buena alternativa para asegurar que hará un buen uso del patrimonio que reciba en el futuro es establecer que no adquirirá la condición de heredero *hasta alcanzar una determinada edad* (pues ya tendrá un mayor grado de madurez y más poder de decisión). Asimismo, en estos casos suele establecerse que hasta ese momento el hijo o la hija percibirá una renta periódica con cargo a la herencia. Para supervisar el cumplimiento del testamento, es habitual nombrar a un albacea.

Dos devengos. En estos casos, a la hora de liquidar el Impuesto sobre Sucesiones (ISD) de la herencia existen dos fechas de devengo y dos pagos de ISD diferentes:

- **Fallecimiento.** El primer devengo del ISD se produce en la fecha del fallecimiento, debiéndose liquidar el impuesto por la cuantía de la renta que el heredero vaya a percibir hasta cumplir la edad establecida más el valor del resto de los bienes que adquiera en ese momento.
- **Cumplimiento de la condición.** El segundo devengo se producirá cuando el heredero cumpla la condición de edad y reciba la propiedad del resto de los bienes, debiendo tributar en ese momento por ellos.

Complementaria. A la hora de efectuar el segundo pago del ISD, el heredero deberá presentar una autoliquidación complementaria de la primera incluyendo los nuevos bienes adquiridos, sin recargos ni intereses. No obstante, dado que se produce un nuevo devengo:

- El valor de los bienes recibidos a computar en la complementaria debe ser el valor que tengan cuando se cumpla la condición de edad.
- Lo mismo ocurre con los tipos de gravamen y con el resto de los elementos tributarios para tener en cuenta, como la residencia fiscal del heredero.

¿Planificación fiscal?

Residencia. Este último aspecto es muy importante y puede suponer ahorros fiscales. **Apunte.** Así, si en el momento del fallecimiento el heredero residía en España y al cumplir la edad que le habilita para heredar el resto de los bienes *reside en el extranjero*, tributará por ISD *por obligación real*. En ese caso:

- El heredero sólo tributará por los bienes que estén situados en España, pero no por los bienes que estén en el extranjero.
- Si el fallecido residía en España, deberá tributar según la normativa de ISD de la comunidad autónoma de éste. Si era no residente, podrá optar por la normativa del ISD estatal o la de la comunidad autónoma en la que el valor de los bienes heredados sea más elevado.

Ejemplo. Un testamento establece que el heredero, que tiene 28 años y reside en Valencia, recibirá una renta de 1.000 euros mensuales hasta que cumpla los 30 (24.000 euros en total). En ese momento recibirá bienes situados en Valencia valorados en 150.000 euros y bienes en el extranjero valorados en 1.000.000 euros. Vea cuál será su tributación si al cumplir los 30 años es residente en España (caso 1) o en el extranjero (caso 2):

Concepto	Caso 1	Caso 2
ISD fallecimiento:		
Base imponible	24.000	24.000
Cuota ISD (Valencia)	0	0
ISD al cumplir los 30 años:		
Base imponible	1.150.000	150.000
Cuota ISD (Valencia)	147.353	4.163

En caso de que en la herencia haya bienes situados en el extranjero que se vean afectados por la condición de edad, al heredero puede interesarle cambiar de residencia fiscal antes de cumplir dicha edad para así reducir su tributación por ISD.

Cualquier duda no repare en contactarnos, estaremos encantados.

info@matchingplace.com

+34.695.40.49.50